

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Scotiabank Colpatría SA presentó demanda *ejecutiva* contra **Oscar Mauricio López Moreno y Mónica Lizeth Flórez Flórez** para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del *13 de octubre de 2020* se libró mandamiento de pago y una vez notificados los accionados conforme se constata en los archivos digitales números *30 al 35* guardaron silencio, amén que finalmente se registró la medida de embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario según se otea en el *archivo 87*, atendiendo lo dispuesto en el canon 468 numeral 3° del C.G.P.

Acorde con el anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, Pagarés¹ junto con la Escritura Pública No. 2948 del 16 de octubre de 2018 de la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga², satisfacen los requisitos del Código Civil (artículos 2221, 2222 y 2230) y el Notario dejó la constancia que manda el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año – *en el caso de la escritura contentiva de la hipoteca* – y del Código de Comercio (artículo 709) – *en el caso de los Pagarés* –, por lo que su ejecutabilidad es incuestionable –aspecto que aquí se ratifica.

La Escritura Pública enunciada junto con el folio de matrícula inmobiliaria #300-419829, ofrece certeza tanto de la vigencia del gravamen hipotecario como de la propiedad en cabeza de la parte ejecutada, en donde por lo demás se satisfizo con lo dispuesto en los artículos 2434, 2435, 2439 y 2443 del Código Civil, razón por la cual otorgan al acreedor hipotecario los mismos derechos que tiene el acreedor prendario para hacerse pagar (artículo 2448), como son los derechos de persecución (art. 2452), el de venta en pública subasta (art. 2422) y el de preferencia (art. 2499).

Conforme a lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de los artículos 440 y 468 numeral 3 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte pasiva, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Oscar Mauricio López Moreno y Mónica Lizeth Flórez Flórez** y a favor de **Scotiabank Colpatría SA**.

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$5.600.000** como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo 03 y 04.

² Archivo 05.

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9161cb1c580ad94c79e79f2fe3b8e623bb907105c855b83af53b979e1e7de352**
Documento generado en 20/10/2021 01:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>